

Expte.

DI-1764/2015-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Dotación de Auxiliares de Educación Especial en Centros concertados de Huesca

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado.

En la misma se hace alusión a los Auxiliares de Educación Especial en los Centros concertados San José de Calasanz de Barbastro, Santo Domingo Savio de Monzón, Santa Ana de Monzón, San Viator de Huesca y Santa Ana de Huesca. En particular, la queja expone lo siguiente:

“En estos Centros se han admitido en el proceso de escolarización ordinario más niños con discapacidades y hay otros alumnos que han sido diagnosticados recientemente, mas la dotación de Auxiliares de Educación Especial se considera insuficiente para las necesidades de los alumnos escolarizados con diversas patologías en estos momentos.

En algunos casos de cambio de Centro, alumnos que recibían esta atención en el Centro de origen la han perdido al trasladarse al Centro concertado de destino, pese a que su situación médica no ha

evolucionado favorablemente.

El Departamento de Educación ha comunicado a los siguientes Centros que podían proceder a la contratación de personal:

San José de Calasanz de Barbastro. Se acreditó la necesidad de proceder a dos contrataciones por un total de 70 horas desde el inicio de clases. Se conceden 10 horas y a partir del 3 de noviembre.

San Viator de Huesca. Se solicitaba la continuidad de las 15 horas que tenía un alumno en su centro público de Primaria. La petición era desde el primer día de clases. Educación concede 5 horas desde el 3 de noviembre.

Santa Ana Huesca. Para seguir atendiendo a las necesidades de años atrás y ampliar a otras nuevas surgidas del proceso de escolarización la propuesta de Inspección favorable plantea seguir dando continuidad a las 30 horas existentes hasta fin del curso pasado e incrementar con otras 40 para atender las nuevas. El Departamento autorizó la continuidad de la persona del año pasado desde mediados de septiembre. Ahora decide que se añadan 5 horas más desde el 21 de octubre para atender a varios casos más muy graves.

Santa Ana Monzón. Hasta fin del curso pasado tenía 20 horas. Se renuevan desde mediados de septiembre y a ellas se añade ahora 5 horas más a partir del 21 de octubre. La propuesta que hacía Inspección recoge que son necesarias 35 horas.

Se valora positivamente el gesto hecho por la administración educativa que reconoce que existen carencias y que deben ser subsanadas puesto que procede a hacerlo aunque se queda en un primer

paso. Queda fuera de esta relación el caso del Centro Santo Domingo Savio en donde se escolariza una alumna en 1º de la ESO que tuvo apoyo de este tipo hasta junio de 2015 y que no lo tiene ahora pese a tener un 50% de discapacidad acreditada y parálisis cerebral.

En todo caso, hacen falta más recursos para atender correctamente estos problemas con el mismo trato que la equidad educativa ha de dar al alumnado que más lo necesita y que acreditadamente tiene unos déficits de partida que entre todos hemos de paliar.”

SEGUNDO.- Una vez examinado el expediente de queja, a la vista de lo expuesto, y al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlo a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 5 de noviembre y 23 de diciembre de 2015, y 26 de enero de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El Texto Refundido de Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto

garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos conforme a lo dispuesto en la Constitución Española, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en los tratados y acuerdos internacionales ratificados por España.

A los efectos que aquí interesan, el artículo 18 determina que las personas con discapacidad tienen derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita, señalando expresamente que:

“2. Corresponde a las administraciones educativas asegurar un sistema educativo inclusivo en todos los niveles educativos así como la enseñanza a lo largo de la vida y garantizar un puesto escolar a los alumnos con discapacidad en la educación básica, prestando atención a la diversidad de necesidades educativas del alumnado con discapacidad, mediante la regulación de apoyos y ajustes razonables para la atención de quienes precisen una atención especial de aprendizaje o de inclusión.”

En cuanto al alumnado con discapacidad que presenta necesidades educativas especiales y requiere, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, con las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que su escolarización se regirá por los principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en el acceso y la permanencia en el sistema educativo, pudiendo introducirse medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

En nuestra Comunidad, el Decreto 135/2014, de 29 de julio, regula las condiciones para el éxito escolar y la excelencia de todos los alumnos de la Comunidad Autónoma de Aragón desde un enfoque inclusivo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1, el Departamento competente en materia educativa garantizará la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos, puntualizando que: *“Preferentemente, la escolarización de este alumnado se realizará en centros ordinarios”*.

En cumplimiento de estos preceptos, en los casos aludidos en esta queja, los alumnos están escolarizados en un centro ordinario y si nos atenemos a lo expuesto en al queja, por sus especiales circunstancias personales, requieren que se les proporcione en su Centro una respuesta educativa adecuada a sus necesidades.

En este sentido, el Decreto 135/2014 establece medidas de intervención educativa generales y específicas –básicas y extraordinarias- dirigidas a la promoción del aprendizaje y a dar respuesta a las necesidades concretas que puede presentar un alumno. En particular, el artículo 16.2 señala que la propuesta de adopción de medidas específicas de intervención educativa vendrá determinada por las conclusiones obtenidas tras la realización, por parte de los servicios de orientación correspondientes, de la evaluación psicopedagógica, que se entiende como el proceso de recogida, análisis y valoración de la información relevante que incide en el proceso de enseñanza-aprendizaje, con el objetivo de identificar la existencia de necesidad específica de apoyo educativo y proporcionar una respuesta adecuada a la misma.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19.3, es preceptivo que el informe psicopedagógico refleje las conclusiones de la evaluación

psicopedagógica y las orientaciones dirigidas a la transformación y mejora de las condiciones educativas en las que se desarrollan los procesos de enseñanza y aprendizaje. A nuestro juicio, si el informe psicopedagógico de un alumno reconoce una determinada necesidad específica de apoyo educativo, a tenor de la normativa que resulta de aplicación, se debe dar respuesta a esa necesidad en el Centro escolar.

Segunda.- En general, para todo el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, el artículo 71.2 de la vigente Ley Orgánica de Educación establece que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria -por presentar necesidades educativas especiales, por dificultades específicas de aprendizaje, o por condiciones personales, entre otras causas que cita- puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Asimismo, el artículo 72 de la citada Ley determina que las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Puntualizando además que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los Centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado.

En esa misma línea, el artículo 122 de dicha Ley Orgánica señala que los centros estarán dotados de los recursos educativos, humanos y materiales necesarios para ofrecer una enseñanza de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la educación.

Análogamente, aludiendo específicamente a los recursos humanos, el artículo 7 del Decreto 135/2014 dispone que el Departamento

competente en materia educativa proporcionará a los Centros sostenidos con fondos públicos del Gobierno de Aragón el personal especializado necesario para ofrecer una educación de calidad y garantizar la igualdad de oportunidades en educación.

En relación con la dotación de Auxiliares de Educación Especial en Centros concertados de Huesca, en cumplimiento de la normativa de aplicación expuesta, consideramos que garantizar el derecho a una educación inclusiva, de calidad y gratuita -normalizando la práctica docente para contribuir a la mejora de la respuesta educativa a las necesidades del alumnado que nos ocupa-, requiere que dichos Centros sostenidos con fondos públicos cuenten con los profesionales que se precisan para atender esas necesidades específicas de apoyo educativo.

Esta Institución sostiene que, respetando el derecho de los padres a elegir Centro docente, en todos los Centros sostenidos con fondos públicos debe existir una proporción semejante de alumnos con necesidad específica de apoyo educativo, pero la Administración debe dotar a todos los Centros públicos y privados concertados de los medios precisos para atender esas necesidades de su alumnado.

Tercera.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio,

reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. E, igualmente, hemos de recordar, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Respetando el derecho de los padres a elegir Centro docente, que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA procure

que en todos los Centros exista una proporción semejante de alumnos con necesidades específicas de apoyo educativo y adopte las medidas oportunas a fin de dotar a todos los Centros sostenidos con fondos públicos de suficiente personal especializado para atender dichas necesidades.

2.- Que la Administración educativa aragonesa arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 21 de marzo de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE